



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS RECICLABLES

Artículo 1°.- La presente Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Reciclables (GIRSUR) tiene por finalidad principal determinar las normas de procedimientos destinados a hacer efectivo el cumplimiento de la Ley 9088.

Artículo 2°.- DETERMINANSE como objetivos de la política ambiental en materia de manejo y tratamiento de los RSU:

1. Fomentar la separación en origen o domiciliaria, la disposición inicial selectiva, la valorización, la reutilización y el reciclaje de los RSU.
  2. Minimizar la generación de RSU.
  3. Se fijan como metas a cumplir a nivel provincial reducir las toneladas que tienen Disposición Final en:
    - 3.1-Un 30% para el 2020
    - 3.2-Un 50% para el 2025
    - 3.3-Un 70% para el 2030
  4. Acordar la implementación práctica de todas las pautas establecidas en el Artículo 1° de la Ley 9088.
  5. Hacer efectivo el cumplimiento de lo expresado en el Artículo 2° de la Ley 9088, considerado como objetivo en la gestión de los RSU.
  6. Incorporar paulatinamente a través de convenios a todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba a la GIRSUR.
  7. Delinear y organizar campañas de divulgación y educación ambiental a fin de comprometer a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los RSU.
  8. Desarrollar e Incorporar tecnologías y procesos aptos en todo sentido al espíritu de la presente Ley para ser aplicados a la gestión de los RSU por medio de una GIRSUR
- Artículo 3°.- CREASE el Ente Provincial "CÓRDOBA RESIDUOS RECICLABLES" (CORRE) dentro de la Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba.
- Artículo 4°.- FIJASE como Autoridad de Aplicación y Control en lo referente ala recuperación, tratamiento, eliminación y disposición transitoria y/o final de residuos reciclables sólidos urbanos e industriales no patógenos y peligrosos de origen químico al Ente Provincial "CÓRDOBA RESIDUOS RECICLABLES"
- Artículo 5°.- DISPÓNESE como responsabilidades de dicho Ente:



- a) Impulsar la Regionalización de la Provincia en Áreas departamentales y/o con agrupamientos poblacionales que sumen al menos 50.000 habitantes, para la Gestión de Reducción, Recuperación, Reciclaje y Reutilización de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) dentro del Territorio Provincial .
- b) La Construcción de Plantas de Procesamiento y Tratamiento de los RSU dentro de cada región.
- c) La ubicación, diseño y construcción de las Playas de Transferencia y diseño de operatividad de las Playas de Acopio Temporal.
- d) El transporte desde las planta de transferencia hasta los lugares de tratamiento, separación, reciclaje y almacenamiento.
- e) El tratamiento diferenciado de los residuos orgánicos e inorgánicos.
- f) La compactación y almacenamiento de los productos inorgánicos reciclables resultantes hasta su comercialización
- g) Comercialización de los productos inorgánicos reciclables.
- h) La disposición final de los elementos que técnicamente se consideren inútiles para el procesamiento, para la recuperación y la comercialización.

Artículo 6°.- Autorízase al Ente Córdoba Residuos Reciclables a dictar normas de funcionamiento, más allá de la reglamentación de esta Ley, para ajustar la operatividad de la GIRSUR al tiempo y las formas futuras y siempre dentro del concepto y espíritu de la presente Ley.

#### PRINCIPIOS Y CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 7°.- CONSTITUYANSE como objetivos básicos para la GIRSUR, la siguiente serie de acciones políticas comunes en el tema de control de todo lo concerniente a la gestión integral de residuos sólidos urbanos en el territorio de la Provincia de Córdoba:

1. La consideración de los RSU como un recurso económico no despreciable.
2. La valorización de los RSU, entendiéndose por “valorización” a los métodos y procesos de reutilización y reciclaje en sus formas químicas, física, biológica, mecánica y energética.
3. La precaución, prevención, monitoreo y control ambiental sobre los impactos producidos por el manejo de los RSU.
4. El compromiso compartido que implican solidaridad, cooperación, congruencia y progresividad entre el Estado Provincial, los Municipios y las Comunas.
5. La minimización de la generación, así como la reducción del volumen y la cantidad total por habitante de los residuos que se producen o disponen, estableciendo metas progresivas, a las que deberán ajustarse los sujetos obligados.
6. La incorporación del concepto “de Responsabilidad del Causante” o Principio Responsabilidad Extendida del Productor (REP) por el cual toda persona física o jurídica que produce detenta o gestiona un residuo, está obligada a asegurar o hacer asegurar su eliminación conforme a las disposiciones vigentes.



7. La promoción de políticas de protección y conservación del medio ambiente para cada una de las etapas que integran la gestión de residuos, con el fin de reducir o disminuir los posibles impactos negativos.

8. La promoción del desarrollo sustentable mediante la protección del ambiente, la preservación de los recursos naturales provinciales de los impactos negativos de las actividades antropológicas y el ahorro y conservación de la energía, debiendo considerarse los aspectos físicos, ecológicos, biológicos, legales, institucionales, sociales, culturales y económicos que modifican el ambiente.

9. La generación de empleo y el aprovechamiento económico de los RSU

10. Determinación de condiciones óptimas de salubridad laboral en el área de tratamiento y manejo de los RSU como objetivo relevante.

11. La participación de todos los municipios en la gestión integral de los RSU a través del GIRSUR.

#### COMPETENCIAS DEL ENTE CÓRDOBA RESIDUOS RECICLABLES

Artículo 8°.- En cumplimiento de los objetivos del artículo 7º, y en atención a la importancia de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos Reciclables; el Ente 'CÓRDOBA RESIDUOS RECICLABLES' ejecutará las siguientes acciones de gobierno para la implementación del mismo:

1. Promover la gestión regional de sistemas de procesamiento en áreas denominadas "Centro Verdes" como zonas concentradoras de cada región para la reducción, reutilización, reciclaje, valoración y disposición final de residuos.

2. Diseñar en un todo de acuerdo con los objetivos y conceptos básicos enunciados en la presente Ley, una política de instrumentación de la gestión integral de los RSU estableciendo las regiones, y a su vez, dentro de cada una, las etapas, plazos, y contenido de las acciones por desarrollar mediante los Programas instrumentados para la manejo, traslado y tratamiento de los RSU.

3. Proveer el asesoramiento para la implementación de la separación en origen o domiciliaria, la disposición inicial selectiva y la recolección diferenciada en los distintos Municipios y Comunas de cada región, debiéndose prever la correspondiente asistencia técnica, legal y financiera en los casos que la autoridad de aplicación lo considere.

A fin de cumplir su objeto, el Ente 'CÓRDOBA RESIDUOS RECICLABLES' promoverá la prestación local de diferentes servicios según los métodos y/o modalidades señalados a continuación:

a) Servicio de recolección diferenciada puerta a puerta con modalidad de disposición inicial selectiva en acera o retiro puerta a puerta de domicilio y transporte de RReSU a Centros Verdes de Selección y Clasificación del sistema público y/o privados. (SRDPP)

b) Servicio de recolección diferenciada de Generadores Especiales de RSU secos, con modalidad de disposición inicial contenerizada interna y transporte de RSU a Centros Verdes de Selección y Clasificación del sistema público y/o privados. (SRDGE)



- c) Servicio de recolección diferenciada de RReSU, dispuestos en contenedores de vía pública u otra modalidad que resulte adecuada y su transporte a los Centros Verdes de Selección y Clasificación del sistema público y/o privados . (SRDC)
- d) Servicio de colocación, mantenimiento, lavado y reposición de contenedores para disposición inicial selectiva de RReSU. (SCDIS)
- e) Servicio de recolección de rechazo de RSU de fracción seca correspondientes a la disposición inicial selectiva en contenedores de vía pública y su transporte a estaciones de transferencia o plantas de selección (SRR)
- f) Servicio de instalación, vaciado y transporte de RSU dispuestos en contenedores de vía pública, de disposición selectiva de tres fracciones destinados al transeúnte ocasional. (SCVP)
- g) Servicio de recepción, acopio, clasificación y acondicionamiento de RReSU en Centros de Clasificación y Selección de carácter público

Estas prestaciones son con el fin de que todos los generadores de residuos sólidos urbanos de la Provincia de Córdoba puedan realizar la correspondiente separación en origen y disposición inicial selectiva, priorizando aquellos que, sin desmedro de la efectividad del sistema propendan a la inclusión social y la formalización de los Recuperadores Urbanos.

4. Promover la creación, integración y articulación de los circuitos de reciclado y circuitos económicos necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.
5. Generar métodos que contemplen la asimilación y la reinserción de los circuitos informales de recolección y clasificación de residuos.
6. Definir la política de acopiamiento temporal y recupero de los residuos industriales no calificados como patógenos o peligrosos.
7. Desarrollar sistemas de selección y tratamiento ambientalmente adecuados de los residuos especiales contenidos en los RSU.
8. Propender a la prevención y minimización de los impactos ambientales negativos que surjan del manejo de los RSU.
9. Fiscalizar y fijar monitoreo cíclicos y permanentes de la sustentabilidad ambiental de los 'Centro Verde' y su zona de influencia.
10. Promover la necesaria participación de la comunidad en los planes y programas de control integral de los RSU. Generando Convenios con Organizaciones de la Sociedad Civil en la implementación de Políticas de Reducción de Residuos.
11. Establecer un sistema de información ambiental referida a la gestión de los RSU, conteniendo datos de todas las etapas y proyecciones de la gestión integral y el cumplimiento de las metas propuestas, debiendo garantizarse el acceso público al mismo.
12. Elaborar un informe anual sobre la gestión integral de los RSU, describiendo los datos de los materiales recolectados, composición de los residuos que puedan ser reutilizados, reciclados, valorizados o que deban ser derivados a los sitios de disposición final, mercados disponibles, etc.
13. Administrar de acuerdo con las prioridades y políticas los recursos económicos que se destinen a la aplicación de la presente Ley.
14. Determinar el cobro de un canon, a los municipios y comunas generadores, por tonelada



de RSU correspondiente al traslado desde las plantas de transferencia hasta la 'Centro Verde' y su posterior tratamiento; fijar este canon por debajo del monto de costo promedio de enterramiento por tonelada en un municipio tipo.

15. Devolver parte de lo aportado en obras referidas al cuidado y mejoramiento del medio ambiente a los municipios y comunas ya adheridos al sistema.

16. Gestionar fuentes de financiamiento destinadas a los Municipios y Comunas para posibilitar el cumplimiento de lo establecido por esta norma, cuando por razones de consideración de la variable costo beneficio, a tales municipios se les hiciere inviable la aplicación de las normas que fijare esta Ley.

17. Estudiar e implementar en concordancia con los Municipios y Comunas planes de incentivos tales como la exención o la disminución de tasas, impuestos y otros gravámenes a aquellos vecinos que cumplieren estrictamente con las que normas que estableciere esta Ley.

18. Promover, impulsar y sustentar el estudio de nuevas tecnologías en tratamiento y recuperación de materiales de los residuos sólidos urbanos y la investigación y desarrollo de la ciencia y tecnología nacional, necesarias para dar solución a los problemas derivados de los RSU.

19. Crear un Área de Capacitación en Gestión Ambiental con educación media y superior, solventada con los recursos que se obtuvieren de la implementación y funcionamiento de la GIRSUR.

20. Crear un Registro de Tecnologías para el tratamiento, procesamiento o disposición final de los RSU dentro de la GIRSUR.

21. Solicitar la colaboración de las autoridades nacionales a cualquier efecto necesario para la implementación y desarrollo de las políticas de esta Ley.

22. Promover la instalación de industrias que utilicen un porcentaje mínimo, fijado por la reglamentación de la presente Ley, de los materiales reciclados en las inmediaciones de las 'Centro Verde', incentivándolas con promoción y/o exención impositiva por lapsos que pudieren fijarse en la reglamentación de la presente.

23. Fijar un beneficio fiscal a cada municipio o comuna para cada 'Centro Verde' y/o localización de plantas de transferencia y sitios de Disposición Final

24. Determinar la ubicación de cada 'Centro Verde', Planta de Transferencia y sitio de Disposición Final en lugares cuya localización o radicación haya sido avalada por un Comité de Evaluación de Predios conformado a tal fin; que deberá tener instancias de participación ciudadana.

25. Promover a la creación de cooperativas que utilicen los resultantes de las 'Centro Verde' con el objeto de optimizar el funcionamiento del mercado generado por la valorización económica y optimizar el ciclo de vida de los residuos como recurso en la producción de bienes, la proporción mínima de materiales y/o elementos recuperados que debiera ser incorporado en la fabricación de un producto, o categorías de productos, y las condiciones de calidad en la recuperación de los mismos.

COMPETENCIA MUNICIPAL Y COMUNAL



Artículo 9°.- En consideración a la importancia de la gestión integral de residuos sólidos urbanos, todos los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba deberán presentar al Ente 'Córdoba Residuos Reciclables' un Programa de Adecuación a la GIRSUR mencionado en la presente Ley en un término de seis (6) meses.

Artículo 10°.- El plan de adecuación mencionado en el Artículo 9°, deberá ser aprobado por el Ente Córdoba Residuos Reciclables antes de ser implementado y será potestad de dicho Ente introducir cambios y objeciones con fuerza de Ley.

Artículo 11°.- En caso de incumplimiento de los municipios en la presentación del Programa de Adecuación al GIRSUR dentro del plazo establecido, se considerará al municipio como infractor a la presente Ley. En tal caso, el Ente "CÓRDOBA RESIDUOS RECICLABLES", establecerá y determinará un programa especial de adecuación, de cumplimiento obligatorio que se corresponda a las características específicas de tales Municipios.

Artículo 12°.- La implementación del plan establecido en el Artículo 11° deberá ser afrontado económica y funcionalmente en su totalidad por el municipio infractor.

Artículo 13°.- Los incumplimientos al programa de adecuación al GIRSUR por parte de los municipios dentro del plazo fijado serán sancionados de acuerdo con la reglamentación de la presente.

#### PAUTAS MÍNIMAS DE LOS PLANES MUNICIPALES Y COMUNALES DE ADECUACIÓN A LA GIRSUR

Artículo 14°.- Los Programas Municipales y Comunales de Adecuación a la GIRSUR, deberán ser presentados ante la Autoridad Ambiental Provincial, y deberán contener:

1. Descripción de la recuperación del ambiente en las disposiciones finales de los RSU municipales que existieren previamente.
2. Definición de cada etapa que conforma el Programa de Adecuación, donde se discriminen el tipo o modalidad de recolección diferenciada, el tipo de transporte de los RSU, el almacenamiento temporal.
3. Los programas de difusión y educación a fin de lograr la participación activa de la Comunidad.

Artículo 15°.- A partir de la aprobación de la presente todos los municipios y comunas de la provincia de Córdoba tendrán un plazo de un(1) año para proceder al cierre de los BCA y enterramientos no controlados.

Asimismo deberán adecuarse a las pautas técnicas mínimas sobre la Gestión de los RSU que se estimen necesarias para cada caso en particular por el Ente 'Córdoba Residuos Reciclables.

Artículo 16°.- Será de cumplimiento obligatorio para todos los municipios y comunas en el manejo y tratamiento de los RSU:

- A) Evitar la emisión de gases de invernadero
- B) La reutilización de los residuos orgánicos, convirtiéndolos en compost lombricompost
- C) El aprovechamiento total de los productos reciclados
- D) El impedimento absoluto de aplicar métodos y/o sistemas sobre la gestión de los RSU que



no estén aprobadas previamente por el Ente 'Córdoba Residuos Reciclables'

E) Cada municipio y comuna deberá adaptar el aislamiento total y permanente de los productos no reciclables y/o considerados peligrosos de acuerdo a las pautas fijadas por el Ente 'Córdoba Residuos Reciclables'

F) Minimizar el volumen de disposición final en un todo de acuerdo a lo establecido por el Art.2° en el punto 3 de la presente ley.

#### ERRADICACIÓN DE BASURALES Y ENTERRAMIENTOS

Artículo 17°.- Los Programas de Adecuación a la GIRSUR por parte de los Municipios y Comunas, deben tener como objetivos principal erradicar la práctica del arrojo en basurales a cielo abierto e impedir el establecimiento de nuevos basurales a cielo abierto en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 18°.- Las Autoridades Locales quedan obligadas a recuperar los predios donde hayan existido basurales y enterramientos de RSU según la reglamentación de la presente.

Artículo 19°.- En caso de incumplimiento, por parte de los municipios o comunas, con lo establecido en la presente Ley, el Ente 'Córdoba Residuos Reciclables' podrá ejecutar todas las fases del tratamiento conforme al Programa de Adecuación a la GIRSUR presentado por el Municipio o Comuna, o bien aplicando un Plan Especial acorde a las particularidades del municipio o comuna.

Artículo 20°.- Los fondos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19° se descontarán de la coparticipación correspondiente al municipio infractor mientras el sistema supletorio de gestión de RSU sea aplicado por dicho Ente; independientemente de los montos de multas establecidos por el Ente Córdoba Residuos Reciclables mientras dure el incumplimiento a las Normas que establece la presente Ley.

Artículo 21°.- Instar a la creación de Áreas de Recepción de Materiales dentro de los municipios denominadas 'Playas de Acopio Temporal' (PAT) como lo indica el inciso "c" del Artículo 5°; como receptoras de materiales que circulen por fuera de la recolección formal de los RSU. Todos los vecinos residenciales y trabajadores informales de recolección de residuos de cada municipio, podrán transferir a estas 'PAT' los siguientes materiales hasta 2 m3 por entrega:

1. Escombros de Construcción (Material resultante de demolición o restos de materiales de construcción).
2. Desechos Electrónicos (componentes informáticos, artículos del hogar, elementos de electrónica, etc.)
3. Desechos de Poda de Jardín.

Artículo 22°.- En cuanto a la funcionalidad y administración de las Playas de Acopio Temporal (PAT) se determina que:

1. Será responsabilidad de cada municipio o comuna determinar la ubicación y la cantidad de 'PAT' en su jurisdicción.



2. La administración y operación de estas Playas de Acopio Temporal deberán ser asumidas por los municipios o comunas.

3. La Reglamentación de la presente Ley determinará el modo y ciclo de extracción de los residuos de cada Playa de Acopio Temporal hasta las Playas de Transferencia.

Artículo 23°.- Tender a la incorporación de todo el circuito informal de descarte de elementos en desuso, residuos de poda de jardín y construcción que se arrojan en lugares no habilitados por vecinos residenciales y trabajadores informales.

Artículo 24°.- Las Empresas generadoras de Residuos Sólidos derivados de la construcción, industria metalmeccánica o transportación de contenedores de residuos deberán entregar los residuos según las pautas que determine la Reglamentación de la presente Ley.

#### PAUTAS TECNICAS Y METODOLOGICAS DE DISPOSICION FINAL

Artículo 25°.- La autoridad Ambiental Provincial será la responsable de autorizar y fiscalizar la ubicación, diseño, operación, cierre y postcierre de los sitios de disposición final, conforme los criterios generales determinados por la presente ley.

1. Los programas municipales de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos incluirán la selección de los sitios de disposición final dentro de sus propias jurisdicciones municipales, ya sea en forma individual o teniendo en cuenta la regionalización a la que refiere el Art. 5 inc. a) de la presente Ley.

2. Los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos sólo podrán recibir residuos que por sus características no puedan ser reutilizados, ni reciclados, que no pertenezcan a las categorías de residuos industriales, peligrosos ni patógenos. Los mismos deberán ser compactados y dispuestos en fosas impermeabilizadas con control y tratamiento de líquidos lixiviados y gases.

3. Los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos que reciban más de 500 toneladas diarias, deberán estar localizados a una distancia mínima de 5 km de cualquier población, incluidas las zonas definidas como urbanizables por las planificaciones territoriales y de uso de suelo de cada región o municipio. Deberán ubicarse en “zonas industriales de alto impacto” dispuestas por las planificaciones territoriales y de uso de suelo.

4. Queda prohibida la ubicación de sitios de disposición final sobre zonas inundables, en terrenos con pendiente de más del 2%, o sobre paleo-causes que puedan arrastrar los contaminantes por el efecto de las escorrentías superficiales.

5. Los sitios de disposición final deben estar separados de pozos de extracción de agua potable para uso doméstico o industrial por una distancia mínima de 100 metros superior a la proyección horizontal del cono de abatimiento del mismo en régimen de extracción normal. Si la distancia resultante es menos a 1000 metros, será esta la distancia mínima a respetar.





Asimismo, no se instalarán centros de disposición final en zona de recarga de acuíferos que deberán ser utilizados aguas abajo como sistemas de captación de agua para uso humano.

6. Los sitios de disposición final, deberán ubicarse a más de 5km. de espejos o cursos de agua superficiales naturales o artificiales

7. El operador deberá aplicar en cada sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos un Plan de Higiene que contemple tratamiento biológico de aves, ratas, moscas, mosquitos y otros insectos, a fin de minimizar los vectores de transmisión de enfermedades infecciosas hacia trabajadores o para pobladores y animales radicados en la zona cercana.

8. El Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos deberá contemplar un Plan de Contingencia, que permita sostener el servicio de Higiene Urbana ante posible clausura del sitio de disposición final. En tal sentido se recomienda la habilitación de diversos centros de disposición final en el ámbito regional, que puedan actuar como receptores solidarios ante contingencias que ameriten la clausura provisoria de cualquier sitio de disposición final.

9. La Autoridad Ambiental Provincial realizará estudios de impacto ambiental sobre las rutas de transporte, los centros de procesamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos conforme lo establecido por la ley 9088, con una periodicidad de 5 años o a solicitud de instituciones oficiales y/o a pedido fundado de ciudadanos afectados (percepción de olores, proliferación de alimañas y/o insectos, desborde de líquidos lixiviados, etc.).

#### DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CENTRO VERDES Y LAS PLANTAS DE TRANSFERENCIA

Artículo 26°.- La localización de las Centro Verde deberá estar sujeta a un estudio multidisciplinario sobre factibilidad, consenso regional e impacto ambiental.

Artículo 27°.- Será responsabilidad del Ente 'Córdoba Residuos Reciclables' la localización, la construcción, funcionamiento y mantenimiento de las Plantas de Transferencia de los RSU.

Artículo 28°.- Será responsabilidad del Ente Córdoba Residuos Reciclables la conformación de un Comité Evaluador de Predios que tendrá características multidisciplinaria e instancias de Participación Ciudadana; a los fines de fijar la radicación de los Centro Verde y las Plantas de Transferencia.

Artículo 29°.- Facultase al Ente Córdoba Residuos Reciclables a proponer al Gobierno de la Provincia los predios necesarios para la instalación de las Centro Verde y las Plantas de Transferencia y que pudieren estar sujetos a expropiación.

#### REGISTRO DE TECNOLOGÍAS

Artículo 30°.- Créase el Registro de Tecnologías encargado de inscribir los proyectos presentados por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, aplicables al tratamiento o



la disposición final de residuos sólidos urbanos que no comprometan la salud de la población, los trabajadores y el medioambiente.

#### FISCALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RSU RECICLABLES

Artículo 31°.- Las acciones ejecutadas por los responsables de los Programas de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos Reciclables serán fiscalizadas por el Ente.

#### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 32°.- La Provincia, los Municipios y las Comunas según el ámbito que corresponda, deben realizar actos de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y del Reglamento que en su consecuencia se dicte.

#### GRADO Y TIPOLOGÍA DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33°.- Las infracciones serán calificadas como muy leves, leves, medias, graves y muy graves y serán reprimidas con las siguientes sanciones, las que además podrán tener el carácter de acumulativas:

1. Apercibimiento.
2. Multa de aplicación principal o accesoria entre uno (1) y mil (2.000) salarios netos de un agente de la Administración Pública Provincial del agrupamiento administrativo, categoría inicial.
3. Suspensión total o parcial de la autorización para la Gestión de RSU, pudiendo establecerse plazos y condiciones para subsanar las irregularidades detectadas.
4. Obligación de publicar la parte dispositiva de la resolución condenatoria a cargo del infractor; y en su caso el plan de trabajo a los fines de recomponer la situación al estado anterior.

Artículo 34°.- A fin de determinar el tipo y graduación de la sanción deberá tenerse en cuenta la magnitud del daño o el peligro ambiental ocasionados, la condición económica del infractor, su capacidad de enmendar la situación generada y el carácter de reincidente.

#### DE LA RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

Artículo 35°.- Los profesionales que hubiesen falseado u ocultado los hechos en la documentación que deban suscribir incluso en el caso de connivencia dolosa con los titulares



de los estímulos, conforme a lo dispuesto por esta Ley y su correspondiente Reglamentación, serán solidaria e ilimitadamente responsables con los mismos, sin perjuicio de las sanciones ético-disciplinarias que les pudiera corresponder.

#### DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DEL SUELO SUJETO A MEJORAMIENTO

Artículo 36°.- Para los casos en que el Ente Córdoba Residuos Reciclables incluya tierras como sujetas a mejoramiento, la extracción de la capa superficial del suelo, con fines de explotación como mantillo, fabricación de ladrillos y cualquier otra modalidad de explotación comercial del mismo deberá ajustarse a las pautas que establezca la Autoridad de Aplicación.

#### FORMA DE RECURRIR LAS RESOLUCIONES

Artículo 37°.- Las Resoluciones podrán ser recurridas por los interesados siguiendo lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

#### GENERACIÓN DE FONDOS E IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN PERMANENTE DE LAS PAUTAS DE ESTA LEY

Artículo 38°.- Créase en el ámbito de la Secretaría de Ambiente la cuenta especial "Fondo para la protección y restauración ambiental", el que estará conformado por lo ingresado en concepto de:

1. Las partidas que anualmente se le asignen en la Ley de Presupuesto.
2. Lo recaudado por el tratamiento por tonelada de los RSU a cargo de los municipios generadores
3. La creación de un tasa provincial a los generadores de residuos domiciliarios, industriales y municipales en función de una categorización por volumen de generación.
4. Lo recaudado en concepto de multas por infracción a la presente Ley.
5. Lo percibido en concepto de acciones judiciales de reparación tendientes a restaurar o recomponer el ambiente cuando éste haya sufrido daños ambientales como consecuencia de actividades humanas vinculadas a la gestión de residuos.
6. Dichos fondos serán destinados al cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 39°.- El Poder Ejecutivo podrá gestionar la obtención de líneas de crédito, nacionales y/o internacionales, a efectos de financiar la implementación y ejecución de los programas a que se refiere la presente Ley.

Artículo 40°.- El Poder Ejecutivo mediante la celebración de convenios con Instituciones de investigación y desarrollo, promoverá la ejecución de proyectos científico-tecnológicos que tengan por objeto la búsqueda de nuevos conocimientos e innovaciones tecnológicas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 41°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la instrumentación y ejecución de la presente Ley.



## CONTENIDO DE LOS INFORMES CÍCLICOS OBLIGATORIOS

Artículo 42°.-Sin perjuicio de otros datos que se establezcan en la reglamentación, los datos enviados en los informes secuenciales de la Gestión de RSU deberán ser:

A. Para aquellos Municipios o Comunas adherentes:

1. Generación per cápita.
2. Toneladas diarias producidas.
3. Clasificación de acuerdo a porcentajes de fracción orgánica e inorgánica.

B. Para aquellos municipios que no adhieran al sistema

1. Indicador de cobertura de recolección, barrido de calles e indicador de cobertura de tratamiento y disposición final.
2. Porcentaje de residuos recuperados y porcentaje de residuos dispuestos sobre el total generado.
3. Porcentaje de inicio y porcentaje de avance en la separación en origen de los residuos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43°.- Cualquier modificación y/o sustitución a dichos convenios inter jurisdiccionales deberán ser aprobados por el Poder Legislativo Provincial.

Artículo 44°.- INVÍTASE a los Municipios y Comunas de la Provincia de Córdoba, a adherir a los contenidos de la presente Ley, legislando y armonizando en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sobre las materias incluidas en la misma.

Artículo 45°.- DERÓGASE toda otra disposición que se oponga a la presente Ley.

Artículo 46°.- ESTABLÉCESE que las Comunas deberán adecuarse a los contenidos de la presente Ley, dentro del término de la Reglamentación de la presente Ley, dejando sin efecto toda otra resolución contraria a la misma.

Artículo 47°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



## FUNDAMENTOS

La Argentina genera más de 45.000 toneladas de residuos sólidos domiciliarios diarios, de los cuales más de 4.000 toneladas son producidas por los habitantes de la Provincia de Córdoba, a una tasa de generación promedio de 1.022 kg/hab. x día. Que varía entre la Ciudad de Córdoba que genera 1,200 kg/hab. x día, a los 0,650 kg/hab. x día que generan las poblaciones de menos de 2000 habitantes.

Si dispusiéramos los residuos producidos por nuestra provincia sin ningún tipo de tratamiento, necesitaríamos una superficie del tamaño de cuatro canchas de fútbol por un metro de altura a diario (20.000 metros cúbicos). En la Ciudad de Córdoba se produce la mitad de estos los residuos, con ellos cubriríamos un Parque Sarmiento al mes.

Desde comienzos de los 70, cuando los países centrales entraron en crisis en la gestión de los residuos, surgió la Gestión Integrada de los Residuos Sólidos Urbanos (GIRSU), en nuestro país y provincia la misma comenzó a ser aplicada en la década del 80, principalmente en los grandes centros urbanos, centrándose básicamente en la correcta, y poca veces lograda, Disposición Final de los residuos.

Nuestro proyecto de Ley apuesta a dar un giro de tuerca al concepto de GIRSU y profundizarlo, haciendo hincapié en los residuos recuperables y reciclables. Hablamos de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos Reciclables (GIRSUR), impulsando la creación de un Ente Provincial denominado Córdoba Residuos Reciclables (CORRE).

A pesar de innumerables iniciativas exitosas, en general de carácter local, la separación y recuperación de residuos sigue sin grandes progresos en nuestra provincia y el resto del país. Una de las trabas fundamentales a la consolidación de las iniciativas tiene su origen en la falta de sustentabilidad económica, consecuencia del poco volumen que se procesa, y efectivamente se logra recuperar. En este sentido apostamos a la regionalización buscando generar Centros Verdes que procesen los residuos producidos por agrupamientos poblacionales de no de menos 50.000 habitantes. Entendemos que es central que la provincia se comprometa en términos económicos y de política pública impulsando una regionalización de tratamiento de los residuos.

Desde el punto de vista de la composición de los residuos casi un 50% de los mismos corresponde a la fracción húmeda, en su gran mayoría compostables, entendemos que se deben impulsar compost comunitarios, municipales o regionales, y en los casos de localidades de menos de 10.000 habitantes una intensa campaña de promoción de compost domiciliarios, en los casos exitosos de experiencias de este tipo se logro reducir rápidamente en un 30% los residuos que son recolectados y llevados a la disposición final, con los indudables beneficios económicos en términos de logística que esto implica.

En tanto que un 30% de los residuos corresponden a la fracción seca (plásticos, vidrios, papeles y cartones) que serian posibles de reciclar si existiera una clara política pública en tal sentido. La



Separación en Origen o Domiciliaria, la Disposición Inicial Selectiva y la Recolección Diferenciada son las herramientas básicas que todas las localidades de la provincia deben implementar, en este sentido creemos que la provincia a través del Ente que proponemos crear, debe impulsar y financiar las iniciativas locales, sobre todo en las localidades pequeñas, que avancen en este sentido. Y a su vez complementar, con las Plantas de Transferencia, logística hacia los Centros Verdes regionales.

Este proyecto de Ley busca abrir el debate, proponer soluciones y alternativas, a la clásica política pública de llevar todos nuestros residuos a sitios bien alejados de nuestra casa (y patio trasero de otras) y depositarlos con poco o ningún tratamiento.

Por todo lo expuesto solicitamos a nuestros pares el debate y acompañamiento del siguiente proyecto.

**Tabla 5: Composición de los RSU de la Republica Argentina**

Componentes	% Peso en Peso
<b>Papeles y Cartones</b>	<b>13,77%</b>
Diarios y Revistas	2,15%
Papel de Oficina (Alta Calidad)	0,67%
Papel Mezclado	6,17%
Cartón	3,97%
Envases Tetrabrick	0,86%
<b>Plásticos</b>	<b>14,58%</b>
PET (1)	2,28%
PEAD (2)	1,76%
PVC (3)	0,57%
PEBD (4)	5,77%
PP (5)	2,49%
PS (6)	1,45%
Otros (7)	0,27%
<b>Vidrio</b>	<b>3,11%</b>
Verde	1,55%
Ámbar	0,39%
Blanco	1,12%
Plano	0,04%
<b>Metales Ferrosos</b>	<b>1,43%</b>
<b>Metales No Ferrosos</b>	<b>0,41%</b>
<b>Metales</b>	<b>1,84%</b>
<b>Materiales Textiles</b>	<b>4,54%</b>
<b>Madera</b>	<b>1,13%</b>
<b>Goma, cuero, corcho</b>	<b>1,26%</b>
<b>Pañales Descartables y Apósitos</b>	<b>5,73%</b>
<b>Materiales de Construcción y Demolición</b>	<b>2,12%</b>
<b>Residuos de Poda y Jardín</b>	<b>10,01%</b>
<b>Residuos Peligrosos</b>	<b>0,04%</b>
<b>Residuos Patógenos</b>	<b>0,02%</b>
<b>Residuos Peligrosos y Patológicos</b>	<b>0,22%</b>
<b>Medicamentos</b>	<b>0,00%</b>
<b>Desechos Alimenticios</b>	<b>38,83%</b>
<b>Misceláneos Menores a 25,4 mm</b>	<b>2,62%</b>
<b>Aerosoles</b>	<b>0,17%</b>
<b>Pilas</b>	<b>0,00%</b>
<b>Material Electrónico</b>	<b>0,02%</b>
<b>Otros</b>	<b>0,04%</b>
<b>Peso Volumétrico</b>	<b>0,304</b>

Fuente: Estrategia para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos. República Argentina Actualización 2012-ARS